

**ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**  
**INSPECCIÓN 1C. DISTRITAL DE POLICÍA**

Expediente:	2019513890100524E	CASO ARCO 2804785
Quejoso:	Andrés Brigard Rivas	
Presunto Infractor:	Indeterminado	
Inspectora 1C:	EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA	
Comportamiento:	LEY 1801 DE 2016 -CNSCC- ART. 135 LIT. D. NUM. 13	
Fecha de audiencia pública:	17/SEPTIEMBRE/2025 - 11 A.M.	Suspendida: SI <b>NO X</b>
Fecha de reanudación:	SE TERMINA - ARCHIVO	No Aplica:
Audiencia:	PRESENCIAL:	VIRTUAL: X
Procede la conciliación:	SI	NO: X <b>SE TERMINA</b>

En Bogotá D.C. a los diecisiete (17) día del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo el día y hora señalada, la suscrita INSPECTORA 1C. DISTRITAL DE POLICÍA de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, doctora EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA, en ejercicio a partir del 20 de mayo de 2025, en compañía los funcionarios señores FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA y CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO, procede a iniciar **CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA**, en cumplimiento del Procedimiento Verbal Abreviado de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2.016 y de conformidad con las atribuciones y competencias que la Ley otorgó en el CNSCC y demás normas concordantes. **COMPARECENCIA:** Se deja constancia de la comparecencia de:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Arq. Edgar Beleño Orozco	Profesional especializado	Apoyo Técnico	Beloroz22@gmail.com

**INASISTENCIA**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Andrés Brigard Rivas	C.C. No. 79.555.977	Quejoso	abrigard@yahoo.com

**INFORMACION DEL PROCEDIMIENTO Y ASUNTO:** Para continuar con el trámite que corresponde a esta acción policiva procede esta Autoridad a realizar el recuento de estado de actuación realizado mediante Auto No. 801 del 17 de julio de 2025, así: Se encuentra por reparto, el Expediente No. 2019513890100524E - originado por queja presentada por *Andrés Brigard Rivas* con relación a escombros siendo afectado el espacio de la ciclorruta a la altura de **AK 19 No. 128 A - 76**. Asunto avocado con auto del 28 de febrero de 2020 sin determinar el presunto comportamiento por el cual se adelanta la acción y convocando a audiencia pública para el día 18 de junio del 2020 que fue suspendida. A folio 13 obra informe técnico IT 171 2020 de visita adelantada el 10 de noviembre del 2020 a la **Carrera 19 No. 128 A - 76 y Calle 128 B No. 18 - 79**, dentro de las observaciones indicó: **DEBE SOLICITAR A SECRETARÍA DE MOVILIDAD EL RETIRO DE LOS BOLARDOS Y REUBICACIÓN EXISTENTES EN LA MITAD DE LA RUTA**. Con auto del 15 de noviembre de 2022 se fijó fecha para audiencia el 30 de enero de 2023 también suspendida. Obra visita técnica adelantada el 21 de diciembre de 2022 sin resultado. Hasta aquí la actuación adelantada. Esta Autoridad de Policía convocó a continuación de audiencia pública para el día de hoy. Se establece de conformidad con el estado de actuación iniciado en 2019 y con el medio probatorio que se encuentra en el plenario que corresponde a un informe técnico que se entiende presentado bajo la gravedad del juramento con la firma del profesional técnico que la queja refería un espacio público con escombros al parecer por la intervención con obra civil en el sector, sin embargo ni siquiera fue determinado e individualizado el presunto infractor como tampoco se adelantó el PVA que correspondía. Sólo hasta el Auto No. 194 del 9 de junio de 2025 se aclaró de conformidad con las diligencias adelantadas que el comportamiento que correspondía a la situación fáctica puesta en conocimiento correspondería al descrito en el Artículo 135 Literal D. Numeral 13

PRESUNTO COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
(...) Artículo 135. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada. D.) <i>Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:</i>	(...) Suspensión de construcción o demolición. (...)

13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.

Sin embargo, de los elementos normativos que establece el comportamiento contrastado con el informe técnico obrante da cuenta de la inexistencia de obstáculo alguno o escombros arrojado o depositado por algún ciudadano y mucho más aún de intervención en Espacio Público no permitida así lo confirma el IT EB 248-2025 incorporado en esta sesión y que da fe de la inexistencia de infracción a la integridad urbanística, pues la existencia en su momento de unos bolardos en el andén no obedecen a un ciudadano sino a las decisiones de las entidades distritales encargadas de velar por la integridad y buen uso del Espacio Público. Acorde a las consideraciones antes anotadas es claro que se configura fáctica y jurídicamente un **HECHO SUPERADO**, definido por la jurisprudencia colombiano como: (...) *la situación ha sido satisfecha antes de que el juez emita un fallo, haciendo que la decisión judicial sea innecesaria o irrelevante.* (...) razón por la cual se produce la carencia actual de objeto de las diligencias, en consecuencia, esta Autoridad de Policía hoy de convivencia y paz **RESUELVE. PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias por hecho superado y restablecimiento del interés jurídico tutelado de integridad urbanística por **CARENCIA DE OBJETO**, de conformidad con lo considerado y motivado en esta audiencia. **SEGUNDO ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS** en firme esta decisión. **TERCERO: DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. INFORMACION RECURSOS QUE PROCEDEN.** Previa información sobre los recursos de Ley y quién se encuentra legitimado dentro de la presente acción para interponerlo de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Se declara la **FIRMEZA DE LA DECISION**. Como quiera que no hay recursos que resolver, **SE ORDENA SU MATERIALIZACIÓN ARCHIVANDO LAS DILIGENCIAS** previa las siguientes **DISPOSICIONES:**

Al quejoso y presunto infractor	Publicar copia de esta decisión en micrositio:
Personal Administrativo Inspección 1C.	Realizar Actualización Aplicativo Arco
<b>ADVERTENCIAS:</b>	La presente acta contiene lo desarrollado en sesión de esta audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia **SE TERMINA**, se levanta el acta, se lee y se aprueba por los que en ella intervienen y así se firma por las partes intervinientes en cada una de sus partes, previa anotación en el aplicativo Arco.

Imponer Multa	SI	NO: X	Valor:
	N.A.		Tipo: 1 2 3 4
Impone otras medidas correctivas	SI	NO	Cuáles
Recurso de Apelación:	SI	NO	Fecha de Ejecutoria:
	Fecha envío Segunda Instancia:		
Medio magnético de la grabación de la audiencia:	Contiene un (1) C.D., con video, audio de la grabación y la transcripción de la audiencia.		

**EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA**  
INSPECTORA 1C. DISTRITAL DE POLICÍA

**CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO**  
Secretaría ejecutiva

**FARÚTH A. MÁRQUEZ JÁNICA**  
Secretario

Proyectó/elaboró: FAMJ/2025  
Revisó/aprobó: Dra. EDITH C. G. D.